

H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA, JALISCO.
PRESENTE.



MARÍA CRISTINA ESTRADA DOMINGUEZ, en mi carácter de Regidora del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 76, fracción II, 81, fracción I y 82 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, se somete a su consideración la presente **Iniciativa de Acuerdo con turno a comisión, que tiene por objeto que la División Especializada en la Atención a las Violencias contra las Mujeres en razón de Género (DEAVIM) entregue un informe detallado de cuáles son los criterios únicos sobre cómo se atienden las órdenes de protección**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El pasado 25 de Noviembre se conmemora el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, el cual tuvo su origen dentro del 1er encuentro feminista de Latinoamérica y del Caribe celebrado en Bogotá, en julio de 1981. Fue hasta 1993, que la Asamblea General de la ONU dio carácter oficial a esta fecha, definiendo la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada."¹

La violencia contra mujeres es una de las violaciones de los derechos humanos más extendidas, persistentes y devastadoras del mundo actual, si bien he cierto día a día se trabaja para que este tema ya no sea más un problema para cientos de ellas, por otro lado se han logrado importantes esfuerzos jurídicos, mismos que

¹ <https://www.un.org/es/events/endviolenceday/>

son nacionales e internacionales. Uno de ellos fue la sentencia denominada Caso González y otras (Campos Algodonero) en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado Mexicano por la falta de diligencia en torno a la desaparición y asesinato de tres mujeres en Ciudad Juárez, dicha sentencia consiste en el deber del estado mexicano de capacitar con una perspectiva de género a los funcionarios que participen tanto en la búsqueda de mujeres desaparecidas como en la investigación de feminicidios.²

Tal y como se establece en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

A raíz de la violencia que afecta a las mujeres, es que la legislación mexicana en todo momento debe garantizar y salvaguardar su bienestar ante un posible riesgo inminente en contra de su seguridad, por ello dentro de un procedimiento penal, el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de las mujeres víctimas de algún tipo de violencia, es que se implementan una serie de medidas de protección las cuales se imponen a la víctima.

Las Medidas de Protección son aquellas que solo el Ministerio Público puede aplicar como una medida para proteger a la víctima u ofendido ante el posible riesgo que pueden tener en su seguridad, en su persona, domicilio, o en sus cosas cuando el imputado sea un riesgo para la víctima u ofendido, es decir cuando exista cualquier expectativa razonable de la existencia de un peligro inmediato y

²² <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6023>

donde exista la posibilidad inminente que dicho peligro, puede eliminarse mediante alguna medida de protección.³

Dichas medidas se establecen en el Código Nacional de Procedimientos Penales artículo 137;

Artículo 137. Medidas de protección

El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes:

- I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;*
- II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;*
- III. Separación inmediata del domicilio;*
- IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;*
- V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos;*
- VI. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;*
- VII. Protección policial de la víctima u ofendido;*
- VIII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;*
- IX. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y*
- X. El reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.*

En la aplicación de estas medidas tratándose de delitos por razón de género, se aplicarán de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

³ Código Nacional de Procedimientos Penales- Comentado. Pag. 131

La ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en su artículo 17 fracción III, lo que el estado Mexicano debe de garantizar a las mujeres para la erradicación de la violencia;

III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

Así mismo se contempla en el artículo 27 de dicha Ley, que son las órdenes de protección y su aplicación;

Artículo 27.- *Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.*

Por su parte la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, establece que los municipios podrán expedir reglamentos y coordinarse con el Gobierno Estatal para implementar acciones a fin de prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 9º. *Las autoridades promoverán se garantice a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia sin menoscabo de otro derecho, el respeto irrestricto de lo siguiente:*

[...]

II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su seguridad, a través de las medidas y órdenes de protección;

Artículo 56. *Las órdenes de protección son medidas de protección integral de las mujeres ante la violencia de género, de urgente aplicación en función del interés de la mujer víctima de violencia y son de carácter temporal, precautorio y cautelar.*

Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos que impliquen violencia contra las mujeres y que comprometan su integridad y seguridad personal.

Artículo 57. Para garantizar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia, las y los jueces de primera instancia, municipales, ministerios públicos, síndicas y síndicos, dictarán las medidas y órdenes de protección previstas en la presente Ley, sin menoscabo de las que disponga la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como los códigos de procedimientos civiles y penales vigentes en el Estado y otras disposiciones legales, atendiendo al principio internacional del interés de la mujer víctima de violencia.

Las policías preventivas municipales y estatal deberán solicitar de inmediato la expedición de órdenes de protección de emergencia y preventivas cuando a su juicio se requiera, en interés a la protección de la mujer víctima de violencia.

Las autoridades competentes garantizarán un puntual seguimiento sobre el cumplimiento de las órdenes de protección a fin de preservar la vida, integridad y seguridad de la mujer víctima de violencia.

De igual forma el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara, establece en su artículo 4 lo siguiente:

Artículo 4. Corresponde al Ayuntamiento de Guadalajara y a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, garantizar las condiciones para que, en el ámbito de su competencia, generen los mecanismos institucionales necesarios para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, de modo que promuevan y garanticen el pleno desarrollo de sus derechos humanos y su participación en la vida política, económica, cultural y social del municipio.

Artículo 47. Dentro de las acciones de acceso a la justicia y en el marco del MUAV, la **Comisaría de la Policía de Guadalajara** deberá:

I. Conformar un cuerpo policiaco especializado en **atender, proteger y brindar las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia**, de acuerdo con lo 17 establecido por la Ley. Este cuerpo policiaco será capacitado, actualizado y especializado en la perspectiva de género y trabajará en coadyuvancia con el Centro de Justicia para las Mujeres, la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra las Mujeres y el Ministerio Público, cuando estos así lo requieran;

El pasado mes de Agosto del presente año se anunció el arranque de la División Especializada en la Atención a las Violencias contra las Mujeres en razón de Género (DEAViM), un área especializada de la Policía de Guadalajara en la

atención de la violencia contra las mujeres en razón de género,⁴ aunado a ello es que desde este orden dependiente de la comisaría son atendientes a las Medidas de Protección.

Sin embargo, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco CEDHJ, emite un informe sobre la observancia de la política de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en los municipios del área metropolitana de Guadalajara, en el mismo se exponen las diferentes áreas que debemos atender como Municipio, y es por ello que se solicita un informe detallado de cómo son atendidas las órdenes de protección y los criterios que son utilizados para la aplicación de las mismas.

Todo ello será con la única finalidad de que con la implementación de diversos instrumentos normativos y acciones tendentes a combatir la violencia y discriminación en razón de género, serán para medir el efecto transformador de las medidas que se implementen, con indicadores de género y una metodología adecuada y uniforme en todo el Estado mexicano.

NECESIDADES Y FINES PERSEGUIDOS POR LA INICIATIVA.

La presente iniciativa busca saber cuál es el criterio con el que atiende la División Especializada en la Atención a las Violencias contra las Mujeres en razón de Género (DEAViM), las órdenes de protección, esto a fin de reconocer la importancia de las órdenes y el debido proceso de las mismas.

Como Municipio se debe estar al tanto de un tema tan importante como lo es la violencia contra las mujeres, y es por ello que necesitamos implementar los mejores procesos, esto para que se tengan los mejores resultados en favor de la sociedad.

MATERIA QUE PRETENDE REGULAR.

⁴ <https://guadalajara.gob.mx/comunicados/anuncia-formalmente-guadalajara-division-especializada-atencion-violencia-mujeres-razon>

Se pretende conocer la respuesta que se da por parte de la División Especializada ante la atención que requieren las órdenes de protección, saber de qué manera se atienden las mismas, y la manera en que se salvaguardan los derechos de cada mujer a la que le ha sido aplicada alguna medida de protección.

FUNDAMENTO JURÍDICO.

- a. Código Nacional de Procedimientos Penales artículo 137.
- b. La ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 27 y 17 fracción III.
- c. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, artículos 9 fracción II, artículo 56 y 57.
- d. El Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara, artículo 4 y 47 fracción I.

OBJETO DE LA INICIATIVA.

Conocer los criterios de cómo se atienden las órdenes de protección por parte de la División Especializada en la Atención a las Violencias contra las Mujeres en razón de Género (DEAViM).

ANÁLISIS DE LAS REPERCUSIONES.

En cuanto aspecto jurídico, no hay repercusión alguna ya que no afecta ningún reglamento; **En cuanto aspecto económico**: no se afectaría partida presupuestal alguna; **En cuanto al aspecto laboral**, no se resultaría afectación alguna, porque no se contrataría a personal; y **En cuanto Aspecto Social**: Se generaría un bienestar en las mujeres tapatías al saber cómo es que se atienden las órdenes de protección a las que algunas han sido sujetas, así como poder dar un cumplimiento de las mismas de manera que se salvaguarde la vida e integridad de todas.

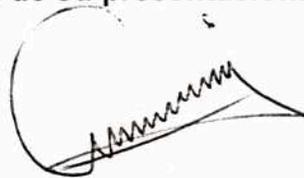
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita se turne la presente iniciativa a la Comisión Edilicia de Seguridad Ciudadana y Prevención Social como convocante y a la de Derechos Humanos e Igualdad de Género como coadyuvante, para su estudio, análisis y dictaminación, conforme a los siguientes puntos de:

ACUERDO

ÚNICO.- Se instruye al Comisario de Seguridad Pública del Municipio de Guadalajara, para que el área de la División Especializada en la Atención a las Violencias contra las Mujeres en razón de Género (DEAViM), entregue un informe detallado de cuáles son los criterios únicos de atención a las órdenes de protección, así como cuál es la capacitación que reciben los policías sobre la responsabilidad que tienen como primeros respondientes de las órdenes de protección.

ATENTAMENTE.

**Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara
A la fecha de su presentación.**



REGIDORA MARÍA CRISTINA ESTRADA DOMÍNGUEZ